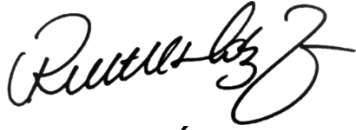


AL DESPACHO: Solicitud de ejecución impetrada por cuenta del apoderado judicial de NANCY CECILIA CORONEL GÓMEZ contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., con la finalidad que se dé cumplimiento a las órdenes impartidas en atención al trámite del proceso ordinario. Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ejecutivo Laboral
Radicado: 680013105001-2017-00070-02
Demandante: NANCY CECILIA CORONEL GÓMEZ
Demandado: PROTECCIÓN S.A.

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO – I

El apoderado judicial de **NANCY CECILIA CORONEL GÓMEZ** solicita se libre mandamiento de pago, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** con ocasión del incumplimiento de la orden impartida por este Despacho en sentencia del 23 de marzo de 2021, modificada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial en proveído del 20 de mayo de 2022.

Revisado el expediente se observa en los archivos contenidos en la carpeta 000TramiteOrdinario, se observan las decisiones de primer y segundo grado junto con el auto que resolvió inadmitir la demanda de casación por parte que en fue incoada en su momento por PROTECCIÓN S.A.

Para resolver se CONSIDERA,

Se trata de ejecución de providencia judicial conforme con lo prescrito por el art. 306 del CGP, bastando con la solicitud de que se libre mandamiento de pago, conforme lo estipula la norma en cita.

En consecuencia, procede librar mandamiento de pago en contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y a favor de NANCY CECILIA CORONEL GÓMEZ, respecto de los siguientes valores y conceptos:

- a. La suma de \$33.433.786 por concepto de retroactivo pensional causado entre el 1º de marzo de 2021 y el 30 de septiembre de 2023 en razón de 13 mesadas anuales, junto con su indexación al momento del pago y sin perjuicio de las mesadas pensionales que se sigan causando.

Respecto a las costas procesales del ejecutivo esta judicatura se referirá a ellas en su oportunidad procesal.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., la presente decisión se ordena a costa de la parte interesada surtir la notificación **POR ESTADOS** a la ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** atendiendo a que la solicitud de ejecución de sentencia tuvo lugar dentro del término previsto para ello en el Estatuto Procesal General; advirtiéndole a la parte ejecutada que podrá proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Según las previsiones del art. 42 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2001, art. 21, mod. por la ley 1149 de 2007, el principio de oralidad y publicidad queda reservado para la práctica de pruebas y para la decisión de excepciones.

Debido a que el apoderado que tramita el ejecutivo es la misma del proceso ordinario, no se hace necesario reconocer nuevamente personería.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y a favor de **NANCY CECILIA CORONEL GÓMEZ**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, pague la suma que se relaciona a continuación, conforme lo expuesto en la motiva:

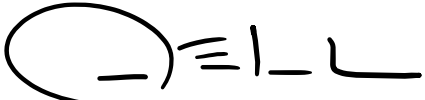
- a. La suma de \$33.433.786 por concepto de retroactivo pensional causado entre el 1º de marzo de 2021 y el 30 de septiembre de 2023 en razón de 13 mesadas anuales, junto con su indexación al momento del pago y sin perjuicio de las mesadas pensionales que se sigan causando.

SEGUNDO. Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

TERCERO. La presente decisión se ordena a costa de la parte interesada surtir la notificación **POR ESTADOS** a la ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** atendiendo a que la solicitud de ejecución de sentencia tuvo lugar dentro del término previsto para ello en el Estatuto Procesal General; advirtiéndole a la parte ejecutada que podrá proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO. Debido a que el apoderado que tramita el ejecutivo es la misma del proceso ordinario, no se hace necesario reconocer nuevamente personería.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.119 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2023 RUTH HERNANDEZ JAIMES Secretaria
